

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE  
DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local, y de conformidad con lo que se dispone en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas locales, este ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por esta ordenanza fiscal, las normas de la cual se atienen a lo que dispone el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

1. El hecho imponible de la tasa lo constituye la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de todo tipo de documentos que expida y de documentos de que entienda la administración o las autoridades municipales, siempre que estén contemplados en la Tarifa recogida en el artículo séptimo de esta Ordenanza.

R-201104378

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que el particular haya provocado o que redunde en su beneficio, aunque no haya existido solicitud expresa del interesado.

3. la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales no estará sometida a esta tasa, como tampoco lo estarán las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier clase y los relativos a la prestación de servicios o a la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o al aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que este Ayuntamiento exija un precio público.

*Artículo 3.º Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a las cuales se refiere el artículo 33 de la Ley General tributaria que soliciten, provoquen o en el interés de las cuales redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

*Artículo 4.º Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de fallos, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General tributaria.

*Artículo 5.º Exenciones subjetivas.*

Gozarán de exención los contribuyentes con ingresos familiares inferiores al salario mínimo interprofesional, previo informe favorable de los Servicios Sociales del ayuntamiento.

*Artículo 6.º Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija que se señalará según la naturaleza de los documentos o expedientes que deben tramitarse, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. la cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde que se inicia hasta su resolución final, incluida la certificación y la notificación al interesado del acuerdo recaído.

*Artículo 7.º Tarifa.*

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los epígrafes siguientes:

**EPÍGRAFE 1. CERTIFICACIONES E INFORMES.**

- Certificados de empadronamiento y similares: 0'60 €.
- De acuerdos de órganos de gobierno, actas de sesiones y documentos que

integren un expediente administrativo, por cada acuerdo, acta o documento hasta un máximo de dos caras por escrito: 3'00 €.

- Documentos que incluyan un Informe Jurídico de la Secretaría: 15'00 €.

- Cédulas o Certificaciones Urbanísticas, y a efecto de declaración de obra nueva, y segregación de parcelas: 90'00 €.

- Tramitación de expedientes de declaración de ruina por iniciativa particular: 120'00 €.

- Formación o modificación, por iniciativa privada, de Planes Parciales, Planes Especiales, Unidades de Actuación y Estudios de Detalle de ordenación volumétrica, por hectárea o fracción: 300'00 €.

- Formación o modificación, a iniciativa privada, de Estudios de Detalle, únicamente a efectos de alineaciones, con o sin rasantes por hectárea o fracción: 90'00 €.

#### EPÍGRAFE 2. OTRAS MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

- Fotocopias de documentos hasta tamaño A-3: 0'05 €.

- Fotocopias de documentos en papel A-3: 0'10 €.

- Fotocopias de documentos obrantes en el Ayuntamiento: 0'15 €.

- Fotocopias de planos en tamaño A-3: 1'50 €.

- Bastanteo de poderes para la participación en procedimientos de contratación: 20'00 €.

#### Artículo 8.º *Bonificaciones de la cuota.*

No se concederá ninguna bonificación de los importes de las cuotas tributarias que se señalan en la tarifa de esta tasa.

#### Artículo 9.º *Acreditación.*

1. La tasa se acredita y nace de la obligación de contribuir cuando se presenta la solicitud que inicie la actuación o el expediente que no se puede hacer ni tramitar sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2. en los casos en los que se hace referencia al número 2 del artículo 2, la acreditación se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin solicitud previa del interesado pero que redunde en su beneficio.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad administrativa no se preste o no se ejerza, procederá la devolución del importe correspondiente.

#### Artículo 10.º *Declaración e ingreso.*

El pago de la tasa se efectuará de la manera que prevé el artículo 20.6 del vigente reglamento General de Recaudación.

El interesado deberá presentar, junto con la solicitud, autoliquidación de la tasa, con los impresos que al efecto proporcione la Administración Municipal, que tendrá el carácter de liquidación provisional y se ingresará en la tesorería Municipal, que expedirá la correspondiente carta de pago para adjuntar a la solicitud.

#### Artículo 11.º *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y de las sanciones

que les correspondan en cada caso, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

*Disposición adicional.*

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos generales del estado, o de cualquier otra norma de rango legal que afecte a cualquier elemento de esta tasa, será de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

*Disposición final.- Vigencia y fecha de aprobación.*

Esta ordenanza fiscal, empezará a regir transcurridos quince días desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial los artículos no modificados quedarán vigentes.